



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Privación de patria potestad
Demandante:	Gloria Katerine Herrera Bello
Demandado:	Oscar Alejandro Bueno Caita
Radicación:	2021-00114
Asunto:	Constancia de notificación
Decisión:	Requiere

En atención al escrito remitido por el apoderado de la demandante, mediante el cual acredita haber gestionado la notificación de la demanda; revisado dicho documento, se aprecia que fue remitido a la dirección física de OSCAR ALEJANDRO BUENO CAITA, pero en el contenido del mismo indica los términos de notificación personal del Decreto 806 de 2020, combinando las dos formas de notificación permitidas por la norma procesal.

Por lo tanto, es pertinente indicar al profesional que en el ordinal tercero de la providencia del 12 de abril de 2021 se ordenó notificar al demandado, para lo cual debía optar por alguno de los mecanismos establecidos en la ley, a saber: los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la notificación establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, en aras de evitar vicios que ocasionen la nulidad de la actuación, se dispone:

PRIMERO. REQUERIR a la demandante para que gestione nuevamente la notificación de la demanda en debida forma, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación para notificación personal, notificación por aviso) o los del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (notificación personal mediante remisión del auto admisorio por correo electrónico).

SEGUNDO. CONCEDER el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior SE NOTIFICA en el
ESTADO N° 056 hoy, 27 de julio de 2021
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA